



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
 Radicación #: 2015EE149152 Proc #: 3155379 Fecha: 11-08-2015
 Tercero: BEATRIZ GUTIERREZ RODRIGUEZ
 Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo Doc:
 AUTO

AUTO No. 02573

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto Distrital 472 de 2003, el Decreto 531 de 2010, así como las dispuesto en el Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado 2007ER16165 del 17 de abril de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, previa visita realizada el 20 de noviembre de 2007, según consta en el expediente, emitió el **Concepto Técnico 2007GTS2026 del 12 de diciembre de 2007**, el cual autorizó a la señora BEATRIZ GUTIERREZ DE RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 20.041.007, y consideró técnicamente viable realizar la ejecución del tratamiento silvicultural de tala a un (1) individuo arbóreo de la especie ARAUCARIA REAL, debido a que se encuentra inclinado, torcido, pudrición localizada, el mencionado individuo se encuentra ubicado en espacio privado en la Cra. 39 A No. 58 A 96, de esta ciudad.

Que el Concepto Técnico en mención, liquidó y determinó a fin de garantizar la persistencia de los individuos arbóreos autorizados, que la señora BEATRIZ GUTIERREZ DE RODRIGUEZ, debía compensar consignando la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$152.228)**, equivalentes a 1.3 IVP's y 0.351 (Aprox.) SMMLV al año 2007, de conformidad con lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003 y por concepto de evaluación y seguimiento, el valor de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$20.800)**, de conformidad con lo preceptuado en la Resolución 2173 de 2003, normatividad vigente al momento de la solicitud. No se requiere de salvoconducto de movilización por que el recurso forestal talado, no generó madera comercial.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 17 de junio de 2009, emitió el **Concepto Técnico DCA No. 12138 del 15 de julio de 2009**, el cual verificó lo autorizado mediante el **Concepto Técnico No. 2007GTS2026 del 12 de diciembre de 2007** y en el cual se evidenció que *“(…) SE EFECTUO LA PRÁCTICA SILVICULTURAL DE DESCOPE, LO CUAL EQUIVALE A LA TALA DEL INDIVIDUO (…) NO SE EVIDENCIA PAGO DE COMPENSACION, NI DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO”*.

Que mediante Resolución No.1577 del 14 de marzo de 2011 la Secretaría Distrital de Ambiente exigió el cumplimiento del pago por concepto de compensación del tratamiento silvicultural autorizado a la señora BEATRIZ GUTIERREZ DE RODRIGUEZ, notificada personalmente a la señora ANA ARACELY MARTINEZ BERNAL el día 19 de mayo de 2011.

Que mediante radicado 2013EE83869 del 12 de julio de 2013 la Secretaría Distrital de Ambiente requirió a la señora BEATRIZ GUTIERREZ DE RODRIGUEZ para que realice el

AUTO No. 02573

pago por concepto de evaluación y seguimiento "(...) en el término de quince (15) días calendario, se sirva remitir copias del recibo de consignación de la obligación (...)"

Que revisado el expediente **SDA-03-2013-206** y verificado la base de la Subdirección Financiera de esta Secretaría, se pudo constatar el pago de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$152.228)**, por concepto de compensación, realizado el día 26 de julio de 2011, mediante recibo No.372101, obrante a folio (24); igualmente se evidenció el pago por concepto de Evaluación y Seguimiento por valor de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$20.800)**, cancelados el día 26 de julio de 2011 mediante recibo No.372100 obrante a folio (28).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)". La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el "**Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.**" (Negrilla fuera del texto original)" de la Ley 1437 de 2011.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02573

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2013-206**, toda vez que se dio cumplimiento a lo autorizado en el Concepto Técnico 2007GTS2026 del 12 de diciembre de 2007 y se dio cumplimiento al pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2013-206**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la señora BEATRIZ GUTIERREZ DE RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 20.041.007, a quien se le puede ubicar en la Cra. 6 No. 14 - 98, de esta ciudad.

ARTICULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

AUTO No. 02573

ARTICULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de agosto del 2015



**ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2013-206

Elaboró:

Yuly Rocio Velosa Gil

C.C: 1022327033 T.P: 241505

CPS: CONTRATO FECHA
1310 DE 2015 EJECUCION: 8/07/2015

Revisó:

Jazmit Soler Jaimes

C.C: 52323271 T.P: 194843

CPS: CONTRATO FECHA
21 DE 2015 EJECUCION: 9/07/2015

Nidia Rocio Puerto Moreno

C.C: 46454722 T.P: N/A

CPS: CONTRATO FECHA
833 DE 2015 EJECUCION: 3/08/2015

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR

C.C: 52528242 T.P:

CPS: FECHA
EJECUCION: 11/08/2015